



EJECUTIVO

RAD. 2020-00453

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, D.E.I. y. P., Quince (15) de Diciembre de dos mil Veinte (2020).

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: Se le hace saber a la parte demandante sobre la indebida acumulación de pretensiones señalada en el numeral 1°, toda vez que el trámite que le corresponde a dicha pretensión está previsto para el proceso declarativo verbal y la demanda que nos ocupa versa sobre proceso ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el num. 3° del art. 88 ibídem.

SEGUNDO: Se le solicita a la parte demandante que aclare el hecho según el cual en el párrafo primero del poder se indica que fue conferido para iniciar demanda ejecutiva mientras en su párrafo segundo se informa que es para un proceso de disminución de alimentos por lo que debe adecuar el poder de conformidad con la demanda requerida.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

cf0d1cb2920a35ce6706629eb725b5a659d8ec05338c84c01da238a9484203a8

Documento generado en 15/12/2020 05:28:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**